



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que revisado en su totalidad el expediente se vislumbró oficio de la ORIP donde comunica al Juzgado la devolución del oficio sin registrar, así:

Identificación:
Dirección:
Ciudad:
Departamento:
Código postal: Señores
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3 No.30-31 – EDIF. LA CORDOBESA
MONTERIA - CORDOBA**

Por medio del presente le estoy devolviendo sin registrar **EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL**, solicitado por este despacho, mediante oficio(s) No.(s) SN de fecha 08/10/2014 y radicado en esta oficina bajo el turno No. 2021-140-6-4456 de fecha 07/05/2021, en el (os) folio (s) de matrícula (s) inmobiliaria(s) número(s) 140-13966, porque el folio se encuentra jurídicamente cerrado.-

CONTRA: JUAN OLMOS LORDUY Y OTRO.-

Cordialmente,

Sírvase proveer.

El secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, veintiocho (28) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE EXPROPIACION
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
DEMANDADO	FRANCISCO ANTONIO OLMOS LORDUY, C.C. 6887571, JUAN PABLO OLMOS LORDOUY, C.C. 79280615
RADICADO	230013103003 2013-000317-00.
ASUNTO	AUTO- OFICIA A ORIP



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

AUTO N°	(#)
----------------	------------

Vista la anterior constancia secretarial, y escrutado el dossier, este Despacho verifica, que mediante sentencia de fecha 08 de octubre de 2014, se ordenó, lo siguiente:

TERCERO: INSCRIBASE esta sentencia junto con el acta de entrega del inmueble en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, una vez en firme el avalúo pericial y hecha por la parte demandante la respectiva consignación. Llegado el momento expidanse las copias necesarias, las que sirvan de título ejecutivo a la entidad demandante.

Que mediante auto de data 23 de octubre de 2015, el despacho, acogió como avalúo definitivo, el siguiente:

SEGUNDO: Tener como avalúo definitivo el contenido en el dictamen pericial del mes de mayo de 2015 a efectos de establecer el valor a pagar por el bien expropiado dentro de este asunto, esto es, la suma de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/C (\$1.468.988.700.00).

TERCERO: DEBE cancelarse la suma de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/C (\$1.468.988.700.00), correspondiente a la totalidad del avalúo del bien, pues, hubo entrega anticipada del bien pero no hubo acuerdo en el precio del inmueble.

Teniendo en cuenta, que el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Montería- sala, civil-familia-laboral, H.M Jorge Mayo Cardona, mediante providencia de fecha 18 de enero de 2018, declaró inadmisibles los recursos de apelación contra la providencia de fecha 23 de octubre de 2015.

Como que existe una decisión en firme donde se acoge un avalúo como definitivo, se cumplió el requisito establecido en la sentencia para proceder con la expedición de los oficios pertinentes para registrar la misma.

Por ello se expidió el oficio dirigido a la ORIP donde se solicita el registro de la sentencia y acta de entrega, así:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
APLICACIÓN AL SISTEMA PROCESAL ORAL**

OFICIO N° 02789

Montería, 20 de Noviembre de 2018.

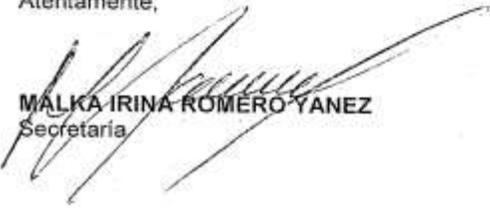
Señor (a):

REGISTRADOR DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Montería, Córdoba.

ASUNTO: Proceso Verbal ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI. NIT. N°. 830.125.966-9 contra FRANCISCO ANTONIO OLMOS LORDUY. C.C. N°. 6887571 Y JUAN PABLO OLMOS LORDUY. C.C. N°. 79.280.615 RADICADO. 2013 – 00317.

Atentamente me permito comunicarle, que este juzgado mediante sentencia de expropiación, adiada 08 de octubre de 2014, dictada dentro del proceso del asunto, ordenó adjudicarle el terreno en posesión de los demandados **FRANCISCO ANTONIO OLMOS LORDUY. C.C. N°. 6887571 Y JUAN PABLO OLMOS LORDUY. C.C. N°. 79.280.615**, por lo que se requiere se sirva realizar el respectivo registro de la sentencia de expropiación judicial y acta de entrega, con la finalidad de perfeccionar la transferencia de dominio forzosa del predio identificado con matrícula inmobiliaria N°. 140-13966 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería.

Atentamente,


MALKA IRINA ROMERO YANEZ
Secretaría





**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Ahora, teniendo en cuenta la comunicación proveniente de la ORIP Montería donde informa que no es posible el registro de “EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL”, en razón a que el folio N° 140-13966 se encuentra jurídicamente cerrado.

De dicha comunicación se advierte lo siguiente:

No coincide el acto que se pretende registrar, toda vez que el oficio en cita se ordena registrar la sentencia de expropiación judicial y el acta de entrega, en nada se asemeja al solicitar la inscripción de medida de embargo, máxime cuando en el oficio se indica que se trata de un proceso de expropiación y no ejecutivo.

Sevilla
Dirección
Ciudad
Número
Código postal
País

Monterías
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3 No.30-31 – EDIF. LA CORDOBESA
MONTERIA - CORDOBA

Por medio del presente le estoy devolviendo sin registrar **EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL**, solicitado por este despacho, mediante oficio(s) No.(s) SN de fecha 08/10/2014 y radicado en esta oficina bajo el turno No. 2021-140-6-4456 de fecha 07/05/2021, en el (os) folio (s) de matrícula (s) inmobiliaria(s) número(s) 140-13966, porque el folio se encuentra jurídicamente cerrado.-

CONTRA: JUAN OLMOS LORDUY Y OTRO.-

Cordialmente,

ANGELICA RIVERA ACOSTA
Registrador Principal II. PP. de Montería (E)
ARA/Olg.-

Pues, pues se reitera, se trata de un registro de sentencia de expropiación, y no de un embargo, no hay claridad respecto de que proceso se hace la devolución del oficio, o respecto de que medida cautelar comunica la ORIP.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Así las cosas, el despacho teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 43 del CGP, ordenara por secretaria oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, a fin de que aclare sobre qué proceso está haciendo la devolución del oficio, en los siguientes términos:

Unidad
Directiva
Clave
Código **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3 No.30-31 – EDIF. LA CORDOBESA
MONTERIA - CORDOBA**

Por medio del presente le estoy devolviendo sin registrar **EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL**, solicitado por este despacho, mediante oficio(s) No.(s) SN de fecha 08/10/2014 y radicado en esta oficina bajo el turno No. 2021-140-6-4456 de fecha 07/05/2021, en el (os) folio (s) de matrícula (s) inmobiliaria(s) número(s) 140-13966, porque el folio se encuentra jurídicamente cerrado.-

CONTRA: JUAN OLMOS LORDUY Y OTRO.-

Cordialmente,


ANGÉLICA RIVERA ACOSTA
Registrador Principal II. PP. de Montería (E)
ARA/Olg.-

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA REQUIERASE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, a fin de que en el término perentorio de cinco (5) días aclare sobre qué proceso está haciendo la devolución del oficio, **Recordándole que se trata de una orden judicial de ineludible cumplimiento**, en los siguientes términos,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Identificación
Dirección
Ciudad
Procedimiento
Número

ñores
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3 No.30-31 – EDIF. LA CORDOBESA
MONTERIA - CORDOBA**

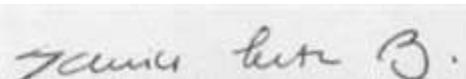
Por medio del presente le estoy devolviendo sin registrar **EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL**, solicitado por este despacho, mediante oficio(s) No.(s) SN de fecha 08/10/2014 y radicado en esta oficina bajo el turno No. 2021-140-6-4456 de fecha 07/05/2021, en el (os) folio (s) de matrícula (s) inmobiliaria(s) número(s) 140-13966, porque el folio se encuentra jurídicamente cerrado.-

CONTRA: JUAN OLMOS LORDUY Y OTRO.-

Cordialmente,


ANGELICA RIVERA ACOSTA
Registrador Principal II. PP. de Montería (E)
ARA/Olg.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47078865ccce53e3f6125be5bd129ebf7a91082c044fa924c1b74e19dfa9971a**

Documento generado en 27/03/2022 09:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>